

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00513-00

El Código General del Proceso, en su artículo 397, regla 4ª, determina que si el demandado no cumple la orden de pagar los alimentos fijados en la sentencia, el demandante podrá pedir al Juez, en el mismo expediente y por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, que decrete el embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes del deudor en la cantidad necesaria para la obtención del capital fijado.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el título base del recaudo ejecutivo, es la sentencia proferida el 7 de noviembre de 2018 dentro del proceso de modificación de cuota alimentaria por el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, mediante la cual se encuentra plasmada la obligación alimentaria de la señora María Isabel Bernal Molina para con el menor Nicolás León Bernal.

Así las cosas, claramente se observa que dicha cuota fue modificada y aprobada en el mencionado Despacho, por lo tanto el competente para conocer de esta acción ejecutiva, es el Juez Veinticinco de Familia de Bogotá D.C. y no este Juzgador por lo que se rechazará la demanda y se enviara al Despacho competente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, las presentes diligencias por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR, la remisión del expediente al Juez Veinticinco de Familia de Bogotá D.C. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ